

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESUS OCAPO TAMAYO Y OTROS
DEMANDADO	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION Y OTROS
RADICADO	2016-00543
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P Y DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m. diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

Se le hace saber a las partes que, debido a la contingencia se informará días antes a la fecha en la que ha de celebrarse la audiencia, si la misma se realizara virtual o presencialmente.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda visibles a folios 15 a 207 del cuaderno principal, El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de partes:

En el evento de no conciliar, los demandantes, podrán realizar interrogatorio a los demandados, esto es, al representante legal de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, al representante legal de IPS SALUDCOOP y a los Doctores DIEGO ARTURO VELASQUEZ y PABLO ELIAS MENA MENA, en la audiencia programada para el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.

1.3. Testimoniales

Se ordena la recepción del testimonio de los señores LUZ MAIRA MURILLO MACHADO, CORNELIA MACHADO MOSQUERA, DISLAINE CORREA MONARES Y JHON JAIRO MARTINEZ ALVAREZ para que den cuenta de los hechos que le constan de la demanda; todos estos en la audiencia programada para el próximo día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 2:00 p.m. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

1.4. Dictamen pericial

No se accede a la solicitud formulada por los demandantes, en la que piden que se llame a un perito médico auxiliar de la justicia diferente al CES, para que rinda dictamen.

Lo anterior en atención, a que, si la parte pretendía valerse de un dictamen pericial, debía aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, con fundamento en el artículo 227 del C.G.P.

2. CODEMANDADO PABLO ELIAS MENA MENA

2.1. Interrogatorio de partes:

En el evento de no conciliar, el demandado PABLO ELIAS MENA MENA, podrá realizar interrogatorio a los demandantes, en la audiencia programada para el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.

2.2. Testimoniales

Se ordena la recepción del testimonio de los doctores DIANA CATALINA CARDONA GUZMAN, JOSE LIOS MOORE VELASQUEZ y JUAN GUILLERMO RAMIREZ GARCIA, para que den cuenta de los hechos que le constan de la demanda y su contestación; todos estos en la audiencia programada para el próximo día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 2:00 p.m. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

2.3. Oficios

En atención al carácter de reservado de la Historia clínica, que impide el suministro de la misma al demandado por derecho de petición; el despacho accede a la solicitud y por tanto se dispone OFICIAR a SALUDCOOP IPS (CLINICA DE LA 80), para que remita copia de la historia clínica completa y específicamente de la descripción operatoria de la cirugía realizada al paciente GUILLERMO DE JESUS OCAMPO TAMAYO identificado con CC. 15.364.123 el 23 de junio de 2009, así mismo de exámenes diagnósticos, ordenes médicas y los consentimiento informados que posea de atenciones brindadas al mismo.

2.4. Dictamen pericial

Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el Dr. GUILLERMO ANTONIO MORA GARCIA, visible a folios 289 a 422 del cuaderno principal,

quien deberá comparecer a la audiencia a celebrar el diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 3:00 p.m. a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P., el cual podrá ser interrogado por las partes, dejando de presente que la actora deberá gestionar su comparecencia.

3. CODEMANDADO DIEGO ARTURO VELASQUEZ

3.1. Interrogatorio de partes:

En el evento de no conciliar, el demandado DIEGO ARTURO VELASQUEZ, a través del curador designado podrá realizar interrogatorio a los demandantes, en la audiencia programada para el día diecisiete (17) de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2264cc10c035b407d6ef5825e57217c11a7bfe6c2be4d25d68d23f0
3ad2c764**

Documento generado en 23/07/2021 10:18:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>